articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional 1 de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

RELACION DE CENTROS

INSTITUTOS

| CODIGO | DENOMINACION | LOCALIDAD |
|---|---|---|
| 35 LAS PALMAS | | |
| 350096 | JOAQUIN ARTILES | AGUIMES - GRAN CANARIA |
| 350084 | BLAS CABRERA FELIPE | ARRECIFE - LANZAROTE |
| 350199 | AGUSTIN ESPINOSA | ARRECIFE - LANZAROTE |
| 350187 | DOMINGO RIVERO | ARUCAS - GRAN CANARIA |
| 350102 | SAULO TORON | GALDAR - GRAN CANARIA |
| 350205 | GRAN TARAJAL | G. TARAJAL (TUINEJE)-FUERTEV. |
| 350011 | ISABEL DE ESPAÑA | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350023 | PEREZ GALDOS | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350035 | TOMAS MORALES | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350047 | SANTA TERESA DE JESUS | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350059 | ALONSO QUESADA | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350060 | B. SCHAMANN | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350072 | B. LA ISLETA MIXTO | LAS PALMAS - GRAN CANARIA |
| 350126 | SAN DIEGO DE ALCALA | PTO. DEL ROSARIO-FUERTEVENTURA |
| 350217 | MASPALOMAS | SAN BATME. TIRAJANA-GRAN CAN. |
| 350114 | SANTA MARIA DE GUIA | STA MARIA DE GUIA-GRAN CANARIA |
| 350138 | SAN NICOLAS DE TOLENTINO | S. NICOLAS TOLENTINO-GRAN CAN. |
| 350151 | CAIRASCO DE FIGUEROA | TAMARACEITE - GRAN CANARIA |
| 350163 | TELDE | TELDE - GRAN CANARIA |
| 350175 | TEROR | TEROR - GRAN CANARIA |
| 38 TENERIFE | | |
| 380052 | ADELANTADO FERNANDEZ DE LUGO | GRANADILLA - TENERIFE |
| 380209 | MIXTO | GUIA DE ISORA - TENERIFE |
| 380064 | MIX MENCEY ACAYMO | GUIMAR - TENERIFE |
| 380076 | MIXTO | ICOD DE LOS VINOS - TENERIFE |
| 380091 | CANARIAS CABRERA PINTO | LA LAGUNA - TENERIFE |
| 380234 | MIXTO SAN BENITO | LA LAGUNA - TENERIFE |
| 380088 | VIERA Y CLAVIJO MIXTO N 3 | LA LAGUNA . TENERIFE |
| 380121 | MIXTO | LA OROTAVA - TENERIFE |
| 380131 | EUSEBIO BARRETO LORENZO | LOS LLANOS DE ARIDANE-LA PALMA |
| 380143 | MIXTO | LOS REALEJOS - TENERIFE |
| 380155 | A. DE BETHENCOURT | PUERTO DE LA CRUZ - TENERIFE |
| 380210 | CANDIDO MARANTE EXPOSITO | SAN ANDRES Y SAUCES - LA PALMA |
| 380179 | ALONSO PEREZ DIAZ | STA. CRUZ DE LA PALMA-LA PALMA |
| 380180 | FEMENINO | STA. CRUZ DE LA PALMA-LA PALMA |
| 380015 | POETA VIANA | S. CRUZ DE TENERIFE - TENERIFE |
| 380027 | ANDRES BELLO | S. CRUZ DE TENERIFE - TENERIFE |
| 380039 | TOMAS DE IRIARTE | S. CRUZ DE TENERIFE - TENERIFE |
| 380040 | TEOBALDO POWER | S. CRUZ DE TENERIFE - TENERIFE |
| 380246 | MIXTO N 5 DE OFRA | S. CRUZ DE TENERIFE - TENERIFE |
| 380167 | 'JOSE AGUIAR' MIXTO | S. SEBAST. DE LA GOMERA-GOMERA |
| 380106 | PADRE ANCHIETA | TACO(LA LAGUNA)-TENERIFE |
| 380118 | MIXTO | TEJINA(LA LAGUNA)-TENERIFE |
| 380192 | MIXTO | VALVERDE DE HIERRO - HIERRO |

**32928** *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Ilmos. Sres.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias del concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

| Código | |
|---|---|
| 01 | Prácticas del Metal. |
| 02 | Prácticas de Electricidad. |
| 03 | Prácticas de Electrónica. |
| 04 | Prácticas de Automoción. |
| 05 | Prácticas de Delineación. |
| 06 | Prácticas Administrativas y Comerciales. |
| 07 | Prácticas de Química. |
| 08 | Prácticas Sanitarias. |
| 09 | Taller de la Madera. |
| 10 | Taller Textil. |
| 11 | Taller de la Piel. |
| 12 | Taller de Moda y Confección. |
| 13 | Taller de Peluquería y Estética. |
| 14 | Taller de Artes Gráficas. |
| 15 | Taller de Construcción y Obras. |
| 16 | Prácticas de Minería. |
| 17 | Prácticas Marítimo-Pesqueras. |
| 18 | Prácticas Agrarias. |
| 20 | Prácticas de Hostelería y Turismo |
| 22 | Prácticas de Imagen y Sonido. |
| 24 | Prácticas de Informática de Gestión. |

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante al menos dos años (a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-84), como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes.

c) Los declarados en situación de supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Maestros de Taller que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en este apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el curso 1983-84 y que figuran en el anexo III a la Orden ministerial de 19 de julio de 1983, que resolvía el concurso de traslados.

c) Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el curso 1983-84 y que figuran en el anexo II de la Orden ministerial de 19 de julio de 1983, que resolvía el concurso de traslados. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

d) Los Maestros de Taller que han superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Ministerio de Educación y Ciencia y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de esta Comunidad. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

e) Los Maestros de Taller que han superado la fase de oposición libre, convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Ministerio de Educación y Ciencia y que se encuentren destinados provisionalmente en Centros dependientes de esta Comunidad. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

A los Maestros de Taller incluidos en los apartados b), c), d) y e) que no concursen, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación de esta Comunidad a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería le adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Maestros de Taller de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de Cataluña, País Vasco, Galicia o Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

*Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado* acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Entes autonómicos convocantes, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Territoriales y Oficinas de Tasas de la Consejería de Educación, o de los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenido en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 3, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitase todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apatrados del 2.3 al 2.9 (ambos inclusive) del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Consejería de Educación de entre los que ejerzan sus funciones en sus Servicios Centrales.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller en materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1984-85.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Ordenación Educativa.

## ANEXO I

### Baremo del concurso de traslados

MAESTROS DE TALLER

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|---|---|
| 1. *Servicios prestados.* | | |
| 1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios ... ... ... ... | 2,00 | Fotocopia del título administrativo. |
| 1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios en el Centro desde el que solicita la plaza ... ... ... | 3,50 | Fotocopia del título administrativo. |
| 1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes ... ... ... | 0,40 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes. |
| 1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 3,00 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese. |
| 1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional ... ... ... ... ... ... ... | 2,00 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial. |
| 1.6 Por cada año como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 3,00 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese. |
| 2. *Méritos docentes.* | | |
| 2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centros Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 0,20 | Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión o cese, si la hubiera. |
| 2.2 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) ... ... ... ... ... | 0,50 | Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese. |
| 2.3 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Hasta 5,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.4 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Hasta 5,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Hasta 5,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.6 Por publicaciones de libros de texto ... ... ... ... ... ... ... | Hasta 2,00 | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.7 Por actividades de perfeccionamiento didáctico ... ... ... | 0,30 | Certificación de las mismas. |
| 2.8 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente ... ... ... | Hasta 2,00 | Informe de la Dirección General de nivel correspondiente. |
| 2.9 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | Hasta 2,00 | Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos. |
| 3. *Méritos académicos.* | | |
| 3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 7,00 | Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos. |
| 3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional ... ... | 2,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas. | 1,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos. |
| 3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 0,50 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos. |
| 3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo ... | 2,00 | Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos. |
| 3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo ... ... ... ... | 1,00 | Documentos justificativos del mismo. |

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|---|---|
| 3.7 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 0,50 | Documentos justificativos del mismo. |
| 4. *Otros servicios.* | | |
| 4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 3,00 | Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo. |
| 4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 2,00 | Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo. |

## NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes-fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

## ANEXO II

### RELACION DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL

| Código | Denominación | Localidad |
|---|---|---|
| | **35 Las Palmas** | |
| 350035 | IFP. | Arrecife-Lanzarote. |
| 350059 | IFP. | Arucas-Gran Canaria. |
| 350096 | SEC. | Gran Tarajal-Fuerteventura. |
| 350114 | SEC. | Haria-Lanzarote. |
| 350084 | IFP. | Ingenio-Gran Canaria. |
| 350011 | IPFP. | Las Palmas-Gran Canaria. |
| 350141 | IFP. «Cruz de Piedra». | Las Palmas-Gran Canaria. |
| 350060 | IFP. | Puerto de Rosario-Fuerteventura. |
| 350102 | IFP. | San Nicolás Tolentino-G. Canaria. |
| 350023 | IFP. | Santa María de Guía-Gran Canaria. |
| 350072 | IFP. | Santa Lucía (vecindario)-G. Canar. |
| 350126 | SEC. | Tablero de Maspalomas-G. Canaria. |
| 350047 | IFP. | Telde-Gran Canaria. |
| 350138 | SEC. | Teror-Gran Canaria. |
| | **38 Tenerife** | |
| 380143 | IFP. | Garachico-Tenerife. |
| 380076 | IFP. | Granadilla-Tenerife. |
| 380106 | IFP. | Guía de Isora-Tenerife. |
| 380091 | IFP. | Güimar-Tenerife. |
| 380131 | IFP. | La Guancha-Tenerife. |
| 380040 | IFP. | La Laguna-Tenerife. |
| 380052 | IFP. | La Orotava-Tenerife. |
| 380027 | IFP. | Los Llanos de Aridane-La Palma. |
| 380039 | IFP. | Puerto de la Cruz-Tenerife. |
| 380167 | SEC. | Puntagorda-La Palma. |
| 380118 | IFP. | San Andrés y Sauces-La Palma. |
| 380015 | IPFP. | Santa Cruz de Tenerife-Tenerife. |
| 380088 | IFP. | San Sebastián de la Gomera-Gomera |
| 380155 | IFP. | Tacoronte-Tenerife. |
| 380064 | SEC. | Valverde del Hierro-Hierro. |
| 380121 | IFP. | Villa de Mazo-La Palma. |

**32929** *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Ilmos. Sres.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Bachillerato en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de «Ciencias naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia,» «Griego» «Inglés», «Latín», «Lengua y Literatura» y «Matemáticas», de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el concurso de traslados convocado por este Departamento de los Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originasen la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el apartado 3.° de la Orden de 5 de diciembre de 1983 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Profesores agregados que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

c) Los declarados en situación de supernumerario y que deseen reingresar al servicio activo así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan como mínimo un año de dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedente voluntario que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores incluídos en este apartado a), en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el curso 1983-84. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23), con